

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 009-2025-MPC

Cajabamba, mayo 06 de 2025.

EL SEÑOR GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA:

VISTO:

El Expediente N° 011142-2025, que contiene el Plan de Trabajo 2025-2026 del Consejo Consultivo y Participativo de niñas, niños y adolescentes – CCONNA del Distrito de Cajabamba, presentada por la Abg. Samantha Alejandrina Flores Hernández, y el Informe Legal N° 0265-2025-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...) 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley”. Así mismo, el artículo 7° respecto al derecho a la salud y protección al discapacitado establece que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Que, de conformidad con el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que una de las funciones de las Municipalidades, en materia de servicios sociales locales, es: “Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”.

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, señala como funciones de las municipalidades: “(...) 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. (...) 1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales. (...) 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. (...) 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales”.

Que, el artículo 4° ab initio, establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, Ley N° 27337, adopta la doctrina de la protección integral de la Convención y en su Título Preliminar consagra una serie de principios, entre ellos: Art. IX El principio de interés superior del niño y adolescente, Art. II El principio de la infancia como sujeto de derechos: el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma, Art. III Igualdad de oportunidades y no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo, Art. IV Capacidad: además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

Que, en observancia de los principios de los niños niñas y adolescentes no son objetos sino sujetos de derechos específicos que gozan de capacidad especial, se les reconocen los derechos civiles de primera generación como la libertad de expresión y la libertad de asociación, respectivamente, en los arts.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 009-2025-MPC

Cajabamba, mayo 06 de 2025.

13 y 15 de la Convención en los arts. 10 y 13 del Código de los niños y adolescentes; el Art. 1 de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MINDES constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la familia y la comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Con Resolución de Alcaldía N° 217-2024-MPC se reconoció a los miembros del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de Cajabamba.

Que, a través de Informe N° 024-2025-MPC/GDS/SG-DOC/D, de fecha 04 de abril del 2025, la Abg. Samantha Alejandrina Flores Hernández, Subgerente de DEMUNA, OMAPED y CIAAM, remite el Plan de Trabajo 2025-2026 del Consejo Consultivo y Participativo de niñas, niños y adolescentes – CCONNA del Distrito de Cajabamba, mismo que tiene por Objetivo General: **“Promover la participación de los integrantes del CCONNA, en el desarrollo de actividades preventivas y promocionales, orientadas a minimizar situaciones de vulnerabilidad en niños, niñas y adolescentes de nuestra jurisdicción”**;

Que, mediante Informe Legal N° 0265-2025-MPC/GAJ, de fecha 24 de abril del 2025, el Abg. Lúcido Enrique Boy Palacios, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se debe expedir la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social, que apruebe el “Plan de Trabajo 2025-2026 del Consejo Consultivo y Participativo de niñas, niños y adolescentes – CCONNA del Distrito de Cajabamba”,

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MPC, de fecha 17 de mayo de 2023, resuelve en su numeral 1 del Artículo Sexto. – Delegar al Gerente de Desarrollo Social: *Organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social*;

Estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, “EL PLAN DE TRABAJO 2025-2026 DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – CCONNA del Distrito de Cajabamba”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAAM de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, el cumplimiento y monitoreo del Plan de Trabajo 2025-2026 del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del Distrito de Cajabamba.

Regístrese, Comuníquese Cúmplase y Archívese.

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal.
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Desarrollo Social.
4. SG. De DEMUNA, OMAPED Y CIAAM
5. Oficina de OMAPED
6. Portal

Reg. N° CU-011142-2025.

C.c.:

Arch. Sec. Gral



ANNIE KARINA DÍAZ URTEAGA
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL (E)
DNI: 70494769